REF.EJECUTIVO SINGULAR- 2019-00279-00
SECRETARIA: Señor Juez; paso a su despacho el presente proceso, informándole que el aquí ejecutado INVERSIONES LOGIKAC S.A.S., se notificó por aviso el día 9 de marzo de 2020 del auto de mandamiento de pago adiado diciembre 18 de 2019 y no propuso excepciones de mérito. Sírvase Proveer.

Julio 27 de 2020
MILENA FERNANDEZ DE LA ROSA
SECRETARIA.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ONOFRE SUCRE

Julio veintisiete (27) de Dos Mil Veinte (2020)

La parte ejecutante BANCO DAVIVIENDA S.A., actuando mediante apoderado judicial, promovió demanda Ejecutiva Singular contra INVERSIONES LOGIKAC S.A.S., representada legalmente por el señor CESAR AUGUSTO GOMEZ GOMEZ, para obtener el pago de la siguiente cantidad: Por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS ($ 43.575.000,oo); representado en un pagaré **N**o. 902915 por concepto de capital, más los intereses corrientes y moratorios establecidos por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se verifique su pago total, más costas, gastos del proceso y honorarios profesionales que se causen en este asunto.

El Mandamiento de Pago fue librado por Auto de fecha 18 de diciembre de 2019; la parte demandada, se notificó por aviso el 9 de marzo de 2020, quien guardó silencio, pues no propuso ninguna clase de medios exceptivos.

El inciso 2º, artículo 440 del Código General del Proceso, establece que si no se propusiesen excepciones oportunamente el Juez:

> ***"ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".***

En el caso sub-litem, se observa que el documento aportado como base de recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 Ibídem, por ende presta mérito ejecutivo, y como no se configuran causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni impedimentos con el suscrito Juez, se proferirá el Proveído precedente.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1º. Llévese adelante la ejecución tal y como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago en contra de INVERSIONES LOGIKAC S.A.S., representada legalmente por el señor CESAR AUGUSTO GOMEZ GOMEZ.

2º. Ejecutoriado este Proveído ordénese a las partes contendientes presenten liquidación del crédito especificando capital e intereses hasta la fecha de su allegamiento.

3º. Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

SAMUEL ALBERTO SANABRIA VILLA
JUEZ